

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190061000



Fecha: 02:30 p.m. del 23 de junio de 2020

Demandante: María Fernanda de Lourdes Zuluaga

Demandado: Colpensiones

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Lina María Cordero como apoderada de la demandada Colpensiones. Se hace un breve receso mientras logra ingresar la apoderada de la demandante. Superado el receso anterior en tanto se conecta la apoderada de la parte actora se continúa con la diligencia. Conforme al poder de sustitución que se aportó al correo electrónico del juzgado, se reconoce personería a la doctora María Inés Díaz en calidad de apoderada sustituta de la demandante.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello Colpensiones allegó oportunamente Comité de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó Colpensiones solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptó Colpensiones, los demás forman parte del debate probatorio. El litigio se centrará en determinar principalmente si es procedente o no cambiar la fecha de estructuración de la invalidez del señor Ricardo Zuluaga, para tener como tal la fecha de la última cotización. En caso afirmativo si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez y los intereses moratorios. También se analizará si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez bajo los parámetros de la Ley 860 del año 2003.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decretan todas las pruebas documentales relacionadas a folio 7 del expediente para que formen parte del material probatorio.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se decretan el expediente administrativo del demandante que se encuentra a folio 65 del expediente y la historia laboral del actor que obra a folio 66.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para evacuar las pruebas decretadas.

Como quiera que son únicamente documentales el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a la única apoderada presente para que presente sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión de la apoderada de Colpensiones el juzgado hace un breve receso para luego continuar con el fallo correspondiente.

Superado el receso anterior el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de carencia de causa para demandar propuesta por Colpensiones.

SEGUNDO: ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de todas las pretensiones formuladas por el señor Ricardo Zuluaga Isaza.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de no ser apelada esta decisión envíese al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral en grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que se hace presente a la diligencia el apoderado de la parte actora se le concede el uso de la palabra para que se identifique.

Se reconoce personería al doctor Jorge Leonel Vieda Zapata como apoderado de la parte demandante en sustitución.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó en debida forma recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La Secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA